

Arroyo, Lorena Ayelén y otros c/ Municipalidad de Punta Indio y otros s/ Daños y Perjuicios

Año	2024
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción Federal. Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 4 de La Plata.
Actor/es	Arroyo, Lorena Ayelén y otros particulares
Demandados/as y/o citados al proceso judicial Estado/Empresas	<p>Estado provincial, nacional y municipales, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipalidad de Punta Indio (municipal) • Municipalidad de Magdalena (municipal) • Provincia de Buenos Aires (provincial) • Estado Nacional. <p>Particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titulares y/ o responsables de los puertos y/o embarcaderos: Quincho Castelli, Atalaya, Río Samborombón, Cacique Manua (Maioli) y El Bagual.
Síntesis de los hechos	<p>La actora interpuso demanda de cese y recomposición del daño ambiental con la finalidad de que los demandados se abstengan de desplegar la actividad pesquera extractiva en la costa y los ecosistemas de bosques nativos, flora, fauna y humedales de la Reserva de Biósfera del Parque Costero del Sur (PCS) ubicado en los municipios de Magdalena y Punta Indio.</p> <p>Explicó que dicha actividad pesquera se basa en la pesca comercial con red, arrastrada por dos lanchas a motor y luego elevadas manualmente mediante aparejos que se encuentran fijos a las embarcaciones. Ello conllevó a que se instalarán muelles y amarraderos clandestinos a lo largo de toda la costa, donde se realizan tareas de dragado y se acopia combustible sin el tratamiento adecuado y el aumento de desmonte y la tala de bosques nativos, provocado por la creación de caminos para el transporte de pescado por camiones frigoríficos.</p>

<p>Expedientes Acumulados</p>	<p>No existen expedientes acumulados.</p>
<p>Sentencia/s</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 08-10-2024. “Arroyo, Lorena Ayelén y otros vs. Municipalidad de Punta Indio y otros s. Daños y perjuicios”, Juzg. CC y Cont. Adm. Fed. Nº 4, La Plata.
<p>Objeto del Litigio</p>	<p>El objeto del litigio es fundamentalmente el cese y la recomposición del daño ambiental: hacer cesar las actividades pesqueras dañinas al ecosistema del Parque Costero del Sur y ordenar la implementación de medidas de mitigación del cambio climático.</p>
<p>La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?</p>	<p>La cuestión climática es colateral, es introducida por la parte actora. En la sentencia se lee que lo solicitado a los demandados es la realización de medidas de mitigación climática, sin embargo el juez en su sentencia cautelar no hace propio este argumento.</p>
<p>Síntesis de la Sentencia/s</p>	<p>El tribunal resolvió hacer lugar a la medidas cautelares solicitadas por la actora, en tanto consideró que el Parque Costero del Sur <i>“ha sido declarada “Reserva Mundial de Biosfera” por parte del Programa “El Hombre y la Biosfera” de la UNESCO; así como “zona de reserva” conforme normativa provincial de ordenamiento territorial y uso del suelo; zona de “bosque permanentes” conforme ley nacional 13.273; “Refugio de vida silvestre” por Ley 12016 de la provincia; recibiendo también la protección del ordenamiento de bosques nativos de las leyes 26.331 y 14.888 y regulándose la implementación de un Comité de Gestión, de carácter consultivo”</i>, y que se demostró la existencia de actividades antrópicas, como la construcción de canteras de extracción de material calcáreo, autorizadas por la provincia, que sugieren de manera preliminar que no se han considerado todas las consecuencias ambientales negativas que pueden provocar, por lo que es necesario una anticipación cautelar previa. Todo ello conforme a la aplicación de los principios precautorio, preventivo e in dubio pro natura ambiental.</p>

Aspectos Sustanciales

<p>Descripción de la/s pretensión/es</p>	<p>En la presente causa el objeto de la pretensión es centralmente cautelar y preventiva, la parte actora requiere en forma de medida cautelar que se ordene inmediatamente a las autoridades competentes: ejecutar acciones destinadas a mitigar el cambio climático, junto con el dictado de medidas cautelares, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suspensión de actividades de desmonte, dragados y otras actividades dañinas con el ambiente; • Control del efectivo cese de dichas actividades; • Formación de un comité de expertos para la elaboración de un dictamen sobre el estado de las costas de Punta Indio y Magdalena y la elaboración de un plan de mitigación; • Contratación de un seguro ambiental.
<p>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</p>	<p>La cuestión climática es explícita, aunque solo es introducida por la parte actora en su pretensión, por cuanto solicitó <i>“que se condene a los Estados demandados y a los particulares responsables de la pesca extractiva que se desarrolla en las costas de la Reserva de Biósfera Parque Costero del Sur, a ejecutar acciones destinadas a mitigar el cambio climático, entre las que detalla: el cese del gravísimo daño ambiental; la prohibición de construir estructuras portuarias o amarraderos dentro del sector de la Reserva de Biósfera; el cese de la pesca comercial; la prohibición y/o destrucción de toda obra ilegal sobre la línea de ribera; la fiscalización de los puertos o embarcaderos existentes; la actualización de la línea de ribera; la realización de una evaluación de impacto ambiental estratégica; la recomposición del daño ambiental; la orden al Estado provincial de abstenerse de continuar otorgando permisos hasta entonces; la designación de la UNLP a cargo del control y monitoreo de la ejecución de la sentencia; la orden de capacitación obligatoria de los funcionarios municipales en materia de protección de bosques nativos, humedales, zonas de reserva y detección de pesca furtiva.”</i></p> <p>El argumento jurídico introducido por la actora es colateral incidental, es decir, sería prescindible en la estructura argumental de la decisión ya que cada una de las pretensiones tienen un fundamento jurídico autónomo. En ese sentido, luego ese argumento incidental no es recogido en ningún punto en la sentencia cautelar.</p>

¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?	No se hace referencia al clima desde la perspectiva de los bienes
¿Cuáles son los derechos involucrados?	Los derechos involucrados son derechos de incidencia colectiva.
Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?	<p>La fuente de la obligación surge de:</p> <p>Normas internacionales: Declaración de "Reserva Mundial de Biosfera" de 1985 por parte del Programa "El Hombre y la Biosfera" de la UNESCO (Programa MAB); Convención Ramsar que declara la Bahía de Samborombón como sitio Ramsar (1997).</p> <p>Normas constitucionales: Artículo 41 de la Constitución Nacional.</p> <p>Normas nacionales, provinciales y ordenanzas: Ley provincial 4621 (1937), que declara la utilidad pública a los montes naturales de los partidos de Magdalena, Castelli, Dolores, Conesa y General Madariaga, facultando al Poder Ejecutivo a impedir su tala y previendo la posible creación de una reserva natural en el área; Ordenanza del Partido de Magdalena N° 12/81 (1981), que declara el área del Parque Costero del Sur como "zona de preservación"; Decreto provincial de 1537/85; Ordenanza 321/86; Decreto 8947/86; Ley Nacional 13.273; Ley 10.907 de Buenos Aires; entre otras.</p>
¿Qué se decide en la/s sentencia/s?	El tribunal resolvió hacer lugar a la medida cautelar, posee carácter preventivo.



Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	Es una acción colectiva.
¿Cómo se construye la legitimación activa?	La legitimación activa de los accionantes surge de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional y de los arts. 20 inc 2) y 28 de la Constitución de Buenos Aires, así como en el art. 30 de la LGA.
¿Cuál es el alcance de la sentencia?	La sentencia tiene carácter provisorio y no definitivo por tanto es una sentencia cautelar.

Fecha de elaboración de la ficha	Primera versión: 9 de mayo de 2026.
Autoría	Jimena Bevilacqua y Lorena Bianchi.